OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS 20260038, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO

JUAN MANUEL PEREZ FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.049.602.118 de Tunja, en calidad de gerente de Contratación según Acta de Posesión 006 del 07 de enero de 2026, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. 891.855.130-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación 647 del 31 de diciembre del 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará el MUNICIPIO, por una parte y por otra, **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOGAMOSO** identificado con NIT 891855092-1 con personería jurídica según resolución 127 del 08 de mayo de 1967 emanada de la gobernación de Boyacá y resolución 146 del 12 de diciembre del 2022, Representado legalmente por **ALEXANDRA DIAZ PONGUTA** identificada con cedula de ciudadanía 46.359.747 de Sogamoso quien para los efectos del presente convenio se llamara **el contratista**, hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio al convenio 20260038 de fecha quince (15) de enero del 2026, el cual se encuentra vigente,de conformidad con las siguientes consideraciones:**1.-** Que en la fecha quince (15) de enero del 2026, se suscribió convenio de transferencia **No. 20260038** cuyo objeto es: **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOGAMOSO, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS Y DE IGUAL MANERA EN SU PREVENCIÓN, ATENCIÓN, EXTINCIÓN Y DEMÁS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY 1575 DE 2012".2.** Que se estableció como valor del contrato la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES ($1.326.000.000) MCTE 3.** Que se pactó por el plazo de trescientos treinta y siete (337) días que empiezan a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio **4.-** Que la gerencia para la gestión de riesgo radico el día 30 de marzo del 2026 solicitud de modificación del contrato donde menciona: *Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado Y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad. La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la Administración, o por acuerdo entre las partes. Ello en razón a que el "ius variandi" de la*

Administración son medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Es por ello que se señala que "la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel". Allende al caso la finalidad de la modificación es eliminar requisitos excesivos o innecesarios, dando la prioridad a la esencia del presente convenio y es la materialización del servicio público esencial que presenta el cuerpo de bomberos voluntariados, destacando además que el objetivo es la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Por lo anterior es que se dará un cambio a la forma de pago en su primer desembolso, cuya redacción según convenio es la siguiente: «UN PRIMER DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE AL CUARENTA (40%) DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO POR LA SUMA DE QUINIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($530.400.000) una vez se presente el plan anual de inversión de los recursos destinados para funcionamiento e inversión de actualización de maquinaria, equipos, insumos, tecnología y/o Infraestructura junto con los demás requisitos para el desembolso y giro respectivo en el primer mes de iniciado en Convenio». De la anterior cita se identifica que la redacción está supeditada a una formalidad administrativa el cual es un plan anual de Inversión exhaustivo que no se alinea con la naturaleza del servicio de urgencias y rescate que presenta el cuerpo de bomberos de Sogamoso. El artículo 209 de la Constitución Política nacional prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia y economía. Establecer especificaciones y puntualización exacta de insumos y tecnología antes del primer giro contraviene la autonomía técnica y administrativa que el propio convenio reconoce al cuerpo de bomberos voluntarios de Sogamoso en su cláusula segunda. El Cuerpo de Bomberos es un organismo de socorro con funciones públicas que posee la experticia técnica para determinar sus necesidades operativas según se presenten las emergencias, atar el 40% del presupuesto a una aprobación previa de ítems con exceso de especificación, desnaturaliza la agilidad que requiere la atención de desastres en Sogamoso. De manera encadenada es necesario que entre en armonía el objeto contractual, la forma de pago con el artículo 3 del Estatuto General de la Contratación, en el cual establece que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos, los particulares colaboran con el Estado en el logro de sus fines. Es por ello resaltar que el cuerpo de bomberos voluntarios de Sogamoso al tener funciones legales tendientes a la gestión integral del riesgo contra incendios, terminan por convertirse en un colaborador fundamental del Estado para la protección de la vida y el patrimonio de los sogamoseños. Es menester resaltar que la confianza legítima y presupuestos de la Ley 1575 de 2012, por la cual se regula la actividad bomberil a nivel nacional prioriza la "atención oportuna, eficiente y eficaz". Tal confianza se extiende al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso, en el entendido que cuenta con personería jurídica desde

1967. Su trayectoria y los resultados históricos en la atención de incendios y rescates en el municipio de Sogamoso generan una confianza legítima. El control del gasto debe ser posterior y concomitante a través de la supervisión, pero no puede ser previo a la operatividad inicial. Quiero ello decir y si dejar duda alguna que la exigencia de un Plan Anual de Inversiones con un detalle exhaustivo de ítems tecnológicos, de infraestructura y maquinaria para acceder al primer pago (40%), resulta desproporcionada frente a la necesidad de funcionamiento inmediato. La Ley 1575 de 2012 no exige que el plan de inversión sea un proyecto detallado para el giro de los recursos de funcionamiento. Lo que se busca es que el plan de inversiones sea un instrumento de planeación que garantice que el dinero se usará en los fines previstos por la ley. Esta modificación elimina el riesgo de parálisis operativa derivado de una interpretación excesivamente rigorista del clausulado del presente convenio. Es imperativo ajustar la redacción del primer desembolso para que sea coherente con la realidad operativa, permitiendo que el cuerpo de bomberos voluntarios cuente con el flujo de caja suficiente para los diferentes gastos de funcionamiento y ejecución como por ejemplo la nómina, seguridad social y mantenimiento básico de máquinas, sin los cuales el servicio tendría que ser suspendido. Aunado a lo anterior se precisa manifestar que el valor del presente convenio el cual es de ***MIL TRESCIENTOS VEINTI SEIS MILLONES DE PESOS ($1.326.000.000) M/cte****, esta basado en lo indicado en la Ley 1575 de 2012 articulo 37 literal A que reza: «a) De los Municipios Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil. Pues bien, el municipio de Sogamoso por medio del acuerdo municipal No. 024 de 2024 reguló la sobretasa bomberil a favor del cuerpo de bomberos de Sogamoso y el valor total recaudado por el municipio de Sogamoso está constatado por la secretaria de Hacienda municipal, en la cual certificó la mencionada cifra expedida el 7 de enero de 2026. Por tanto, el Plan Anual de Inversiones cuantificado en un principio por* ***MIL TRESCIENTOS VEINTI SEIS MILLONES DE PESOS ($1.326.000.000****) M/cte debe entenderse como un lineamiento en gestión y desarrollo de las múltiples actividades que realiza el cuerpo de bomberos voluntarios de Sogamoso y cuyo planteamiento debe ser lo menos estricto, en razón a que de ese modo no se obliga a realizar inversiones tales como por ejemplo en tecnología, sino que se garantiza en un primer sentido cubrir las necesidades primordiales de funcionamiento y mantenimiento. Corolario a lo anterior se acogerá la siguiente literalidad en cuanto al primer desembolso y per se a la modificación integral: «UN PRIMER DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE AL CUARENTA POR CIENTO (40%) de los aportes del municipio, por la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($530.400.000). Para la procedencia del giro, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso deberá presentar: Un Plan de Inversión mencionando la destinación de valor del desembolso, cuenta de cobro, rut, cuenta bancaria, certificación de encontrarse al día en parafiscales.» .* **5.** Que con el presente otrosí se persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por el Municipio de Sogamoso, de

manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria. **6.** Que siguiendo los derroteros del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)* es procedente realizar la modificación solicitada a esta Oficina. **7.** Que la presente modificación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: *(…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993(…)* **8.**Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA, la colaboración para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **9.** En consecuencia de lo anterior, se dispone. **CLÁUSULA PRIMERA**: **MODIFICAR: CLÁUSULA TERCERA VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO** la cual quedara de la siguiente manera :UN PRIMER DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE AL CUARENTA POR CIENTO (40%) de los aportes del municipio, por la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($530.400.000). Para la procedencia del giro, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso deberá presentar: Un Plan de Inversión mencionando la destinación de valor del desembolso, cuenta de cobro, Rut, cuenta bancaria, certificación de encontrarse al día en parafiscales.» **CLAUSULA SEGUNDA**: Las demás cláusulas del contrato que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente, conservan su eficacia y vigencia. **CLÁUSULA TERCERA:** El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. Los demás términos y condiciones del contrato continúan vigentes y de común acuerdo las partes modificamos lo anterior.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyecto: Manuela Borda- Abogada contratista
Reviso: Juan Manuel Pérez Fonseca / Gerente de Contratación